



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	1 - 78

UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ

ESTATUTO

**Aprobado con Resolución de Junta General de Accionistas N° 006-
2018-JGA/UMP**

de fecha 13 de julio del 2018

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Oficina de Planificación y Presupuesto	Oficina de Gestión de la Calidad	Junta General de Accionistas

LIMA - PERÚ



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	2 - 78

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO I GENERALIDADES

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO V DEL RECTOR Y VICERRECTOR

CAPÍTULO VI DE LA GERENCIA

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO VIII DE LOS DECANOS

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO V DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO VI

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I RÉGIMEN, CATEGORÍAS Y CLASES

CAPÍTULO II INGRESO A LA DOCENCIA

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO IV JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

CAPÍTULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	3 - 78

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

TÍTULO VIII DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN DE LOS GRADUADOS

TÍTULO IX RELACIONES CON LA SUNEDU

TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

TÍTULO XI ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

TÍTULO XII DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

TÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO: "A" ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD

"B" FORMATO DE REGISTRO DE CAMBIOS

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	4 - 78

TÍTULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°.- Declaración de Principios.

La Universidad Marítima del Perú S.A.C., está conformada por su comunidad universitaria integrada por docentes, estudiantes, graduados y sus promotores, el Consorcio Educativo del Mar S.A.C.

Se dedica al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y al desarrollo de su comunidad regional y nacional mediante actividades de extensión universitaria y proyección social.

Tiene autonomía académica, normativa, económica, de gobierno y administrativa, dentro del marco de la Ley Universitaria.

Como Universidad Privada, se rige por lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, y se organiza bajo el régimen legal de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, asumiendo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada, al amparo de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887; su formación e institucionalización se somete a lo dispuesto en la Ley N° 30220 Ley Universitaria que crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Su Estatuto, define la organización académica, económica y administrativa, que adopta la Universidad, rige su funcionamiento y gobierno.

Artículo 2°.- De la Denominación de la Sociedad

La Sociedad se denominará “Universidad Marítima del Perú S.A.C.”, cuya sede y domicilio se fija en la ciudad del Callao.

Artículo 3°.- De los Principios de la Universidad

Son principios de la Universidad Marítima del Perú S.A.C.:



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	5 - 78

- a. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores ciudadanos, el servicio a la comunidad peruana en particular y a la humanidad en general.
- b. Aplicar en forma permanente la excelencia en la calidad académica.
- c. Ejercer sus funciones dentro del estricto cumplimiento del marco normativo y dentro de la autonomía que reconoce la Ley.
- d. Promover y exaltar el valor transformador que la cultura y la educación poseen en la Sociedad, como uno de los elementos esenciales para el desarrollo.
- e. Garantizar la libertad de cátedra que permita el desarrollo y difusión del pensamiento científico y académico, respetando los principios constitucionales.
- f. El pluralismo y la libertad de pensamiento, crítica y expresión, los que deberán ser ejercidos respetando los principios constitucionales.
- g. El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación., fomentando los valores de la inclusión y el diálogo intercultural.
- h. Promover la formación integral de sus estudiantes, priorizando el interés superior del estudiante, de modo que sean capaces de servir a su comunidad con un elevado sentido de responsabilidad, profundizando el conocimiento de nuestra realidad nacional, desarrollando conciencia de solidaridad, compromiso, productividad e integración regional y nacional, así como forjar profesionales de alta calidad ética, tecnológica y empresarial.
- i. Promover la investigación, la innovación y la creatividad de las humanidades, las ciencias y la tecnología.
- j. Contribuir activa y eficazmente a un avance cultural integrador y universal, que lleve a un nuevo orden mundial más justo y más humano, con lucidez, conciencia y asunción de la realidad mundial.
- k. Contribuir activamente al desarrollo nacional, dentro del marco de su función propia y específica a través de la preeminencia de la investigación compartida y con espíritu crítico, del estudio y la difusión de los avances de la ciencia y tecnología así como al desarrollo de programas de producción y la proyección social, que vinculen la formación de sus estudiantes con su realidad social nacional, a fin de forjar profesionales al servicio del país.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	6 - 78

- l. Fomentar la democracia institucional, buscando la participación plena de los diversos estamentos de la Universidad y el respeto irrestricto a la meritocracia, dentro del marco normativo vigente.
- m. Fomentar el desempeño ético profesional inculcado a través de los diversos estamentos universitarios.

Artículo 4°.- De los Fines de la Universidad

Los Fines de la Universidad son:

- a. Formar profesionales humanistas y científicos con grado de excelencia académica, formado de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de desarrollo del país.
- b. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- c. Formar centros de producción de bienes y servicios mediante la utilización racional y eficiente de sus recursos e infraestructura, que permitan generar ingresos económicos adicionales destinados a subvencionar los costos educativos.
- d. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- e. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover el cambio y el desarrollo.
- f. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- g. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- h. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- i. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 5°.- De la Duración de la Sociedad

La sociedad tiene duración indefinida e inicia sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades de los Registros Públicos del Callao.



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	7 - 78

Artículo 6°.- Del Capital Social

El monto del capital social es de QUINIENTOS MIL SOLES (S/ 500,000.00) y está dividida en QUINIENTAS MIL (500,000) ACCIONES NOMINALES DE UN SOL (S/ 1.00) cada una, todas de la misma clase; que son suscritos por los fundadores en la siguiente forma:

SOCIO	SUSCRIPCIONES	VALOR
1. Teófilo Japura Gómez	443,834 acciones	S/ 443,834.00
2. Juan Moisés Castellón Pariona	50,000 acciones	S/ 50,000.00
3. Rackson Briusov Vallenas Guevara	6,166 acciones	S/ 6,166.00
Total suscrito	500,000 acciones	S/ 500,000.00

Este capital es totalmente suscrito y pagado en bienes muebles, conforme a declaración de aporte de bienes muebles, que se adjunta, a la constitución de la sociedad hasta por la suma de QUINIENTOS MIL SOLES (S/ 500,000.00), que representa el 100% de acuerdo con la ley, y de conformidad con el detalle anterior.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 7°.- Las Acciones

Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y, dan derecho a un voto, con la excepción prevista en el artículo 164° y las demás contempladas en la Ley General de Sociedades. Las acciones se crean en el pacto social o posteriormente por acuerdo de la Junta General.

La Sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

Artículo 8°.- Emisión de las Acciones

Las acciones, sólo se emiten una vez que han sido suscritas y pagadas en por lo menos el veinticinco por ciento de su valor nominal (25%), salvo en el caso de los

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	8 - 78

aportes en especie, que se sujeta a lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley General de Sociedades.

Las acciones de la Sociedad serán representadas en certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, serán firmados por dos directivos y deben contener, cuando menos, la siguiente información:

- 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la Sociedad en el registro.
- 2) El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
- 3) Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción.
- 4) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada.
- 5) Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción.
- 6) Cualquier limitación a su transmisibilidad.
- 7) La fecha de emisión y número de certificado.

Artículo 9°.- Clases de Acciones

Pueden existir diversas clases de acciones.

La diferencia puede consistir en los derechos que corresponden a sus titulares, en las obligaciones a su cargo o en ambas cosas a la vez. Todas las acciones de una clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones.

La creación y eliminación de clases de acciones, así como la modificación de los derechos u obligaciones se acuerda por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la modificación del Estatuto.

Artículo 10°.- Características de las Acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y, responderán solidariamente frente la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	9 - 78

notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona, salvo cuando se trate de acciones que pertenecen individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la Sociedad a nombre de un custodio o depositario.

Cuando se litigue la propiedad de acciones, se admitirá el ejercicio de los derechos de accionistas por quien aparezca registrado en la Sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

Artículo 11°.- Matrícula de Acciones

Todas las acciones de la Sociedad se registran en un libro llamado "Matrícula de Acciones" donde se anota la creación de acciones, su emisión y los certificados que las representen sean provisionales o definitivos.

En la Matrícula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas a terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la ley.

Artículo 12°.- Comunicación a la Sociedad de los Actos sobre las Acciones

Los actos de disposición, gravamen o limitación de los derechos sobre las acciones, deben comunicarse por escrito a la Sociedad para su anotación en el Libro "Matrícula de Acciones".

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	10 - 78

Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la Sociedad del certificado con la constancia de la cesión hecha a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito.

Artículo 13°.- Creación de acciones sin derecho a voto.

La sociedad podrá crear una o más clases de acciones sin derecho a voto.

Las acciones sin derecho a voto no se computan para determinar el quórum de las juntas generales.

La acción sin derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, los siguientes derechos:

- 1) Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación con la preferencia que se indica en el artículo 97° de la Ley.
- 2) Ser informado cuando menos semestralmente de las actividades y gestión de la Sociedad.
- 3) Impugnar los acuerdos que lesionen sus derechos.
- 4) Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto.
- 5) En caso de aumento de capital:
 - a) A suscribir acciones con derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, en el caso de que la Junta General acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones con derecho a voto.
 - b) A suscribir acciones con derecho a voto de manera proporcional y en el número necesario para mantener su participación en el capital, en el caso que la junta acuerde que el aumento incluye la creación de acciones sin derecho a voto, pero en un número insuficiente para que los titulares de estas acciones conserven su participación en el capital.
 - c) A suscribir acciones sin derecho a voto a prorrata de su participación en el capital en los casos de aumento de capital en los que el acuerdo de la Junta General no se limite a la creación de acciones con derecho a voto o en los casos en que se acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones sin derecho a voto.
 - d) A suscribir obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, aplicándose las reglas de los literales anteriores

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	11 - 78

según corresponda a la respectiva emisión de las obligaciones o títulos convertibles.

Las acciones sin derecho a voto dan a sus titulares el derecho a percibir el dividendo preferencial. Existiendo utilidades distribuibles, la sociedad está obligada al reparto del dividendo preferencial.

En caso de liquidación de la Sociedad, las acciones sin derecho a voto confieren a su titular el derecho a obtener el reembolso del valor nominal de sus acciones, descontando los correspondientes dividendos pasivos, antes de que se pague el valor nominal de las demás acciones.

Artículo 14°.- Acciones con Derecho a Voto.

Las acciones con derecho a voto confieren a su titular la calidad de accionista y le atribuyen, cuando menos, los siguientes derechos:

- 1) Participar en el reparto de utilidades y en el patrimonio neto resultante de la liquidación.
- 2) Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda.
- 3) Fiscalizar en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
- 4) Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en la Ley, para:
 - a) La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en demás casos de colocación de acciones; y
 - b) La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.
- 5) Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 15°.- De la Transmisión de Acciones

La transmisión de acciones cuya titularidad lleve aparejada el cumplimiento de obligaciones para con la Sociedad y los otros accionistas, deberá contar necesariamente, con la aceptación de la Sociedad y de los accionistas.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	12 - 78

La Sociedad reconoce a favor de los accionistas fundadores la opción preferente de suscribir las nuevas acciones que se emitan por la Sociedad, así como a comprar las acciones que deseen ser vendidas o transferidas por los accionistas en la proporción de sus acciones.

Artículo 16°.- Régimen Limitativo de la Transmisión de Acciones

El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la Sociedad mediante carta dirigida al gerente general, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes, para que dentro del plazo de treinta días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.

En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la Sociedad por el accionista interesado en transferir. En caso de que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes o por medio de una valoración patrimonial efectuada por un perito tasador.

El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido sesenta días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir, sin que la Sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	13 - 78

Cuando proceda la enajenación forzosa de las acciones de la Sociedad, se debe notificar previamente a la Sociedad de la respectiva resolución judicial o solicitud de enajenación.

Dentro de los diez días útiles de efectuada la venta forzosa, la Sociedad tiene derecho a subrogarse al adjudicatario de las acciones, por el mismo precio que se haya pagado por ellas.

Es ineficaz frente a la Sociedad la transferencia de acciones que no se sujete a lo establecido en este título.

Vencido el plazo o declinada la preferencia por parte de los accionistas, la Sociedad, puede adquirir sus propias acciones con cargo al capital únicamente para amortizarlas, previo acuerdo de reducción del capital adoptado conforme a ley.

Cuando la adquisición de las acciones se realice por monto mayor al valor nominal, la diferencia sólo podrá ser pagada con cargo a beneficios y reservas libres de la Sociedad en los casos siguientes:

- 1) Para amortizarlas sin reducir el capital, en cuyo caso se requiere acuerdo previo de Junta General para incrementar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones a fin de que el capital social quede dividido entre ellas en alícuotas de igual valor.
- 2) Para amortizarlas sin reducir el capital conforme se indica en el inciso anterior pero entregando a cambio títulos de participación que otorgan el derecho de recibir por tiempo determinado un porcentaje de las utilidades distribuibles de la Sociedad.
- 3) Sin necesidad de amortizarlas, cuando la adquisición se haga para evitar un daño grave, en cuyo caso deberán venderse en un plazo no mayor de dos años,

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	14 - 78

- 4) Sin necesidad de amortizarlas, previo acuerdo de la Junta General para mantenerlas en cartera por un período máximo de dos años y en un monto no mayor al diez por ciento del capital suscrito.

La Sociedad puede adquirir sus propias acciones a título gratuito en cuyo caso podrá o no amortizarlas.

Las acciones que adquiera la Sociedad a título oneroso deben estar totalmente pagadas, salvo que la adquisición sea para evitar un daño grave.

La adquisición se hará a prorrata entre los accionistas salvo que:

- 1) Se adquieran para evitar un daño grave.
- 2) Se adquieran a título gratuito.
- 3) Se acuerde por unanimidad en Junta General otra forma de adquisición.
- 4) Se trate del caso previsto en el artículo 239° de la Ley.

Mientras las acciones a que se refiere este artículo se encuentren en poder de la Sociedad, quedan en suspenso los derechos correspondientes a las mismas.

Dichas acciones no tendrán efectos para el cómputo de quórum y mayorías y su valor debe ser reflejado en una cuenta especial del balance.

Artículo 17°.- De la Ley Aplicable

Todo cuanto no éste previsto en el presente Estatuto, respecto de las acciones y su régimen legal se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	15 - 78

Artículo 18°.- Órganos de la Sociedad

La Universidad Marítima del Perú S.A.C., para el cumplimiento de sus fines y objetivos posee órganos de gobierno, órganos de línea, órganos de asesoramiento, órganos de apoyo, y órganos de control.

Artículo 19°.- Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Universidad son:

- 1) La Junta General de Accionistas
- 2) El Directorio
- 3) El Consejo Universitario
- 4) El Rector
- 5) La Gerencia
- 6) El Consejo de Facultad
- 7) Los Decanos

Sus responsabilidades y funciones se ejercen dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 20°.- Órganos de Línea

Los Órganos de Línea están directamente vinculados con los fines de la Universidad como son: la formación profesional, la investigación, la proyección social y la producción de bienes y servicios, estos son:

- 1) Vicerrectorado Académico y de Investigación
- 2) Facultades
- 3) Oficina de Investigación
- 4) Oficina de Responsabilidad Social Universitaria
- 5) Oficina de Post Grado
- 6) Instituto de Investigación
- 7) Oficina de Bienestar Universitario
- 8) Oficina Central de Admisión
- 9) Oficina de Recursos Humanos
- 10) Oficina de Planificación y Presupuesto



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	16 - 78

- 11) Oficina de Seguimiento al Graduado
- 12) Oficina de Logística y Servicios Generales
- 13) Oficina de Producción de Bienes y Servicios

Artículo 21°.- Órganos de Asesoramiento

Son Órganos de Asesoramiento:

- 1) Oficina de Secretaría General y Asesoría Legal
- 2) La Oficina de Gestión de la Calidad
- 3) La Oficina de Planificación y Presupuesto
- 4) La Oficina de Estadística e Informática

Artículo 22°.- Órganos de Apoyo

Estos órganos son:

- 1) Oficina de Asuntos Académicos
- 2) Oficina de Imagen Institucional
- 3) Oficina de Internacionalización

Artículo 23°.- Órganos de Control

Estos órganos son:

- 1) Oficina de Auditoría Interna
- 2) Oficina de Defensoría Universitaria

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 24°.- De la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.

Conforman la Junta General todos los accionistas de la Sociedad cuando se reúnen debidamente convocados para tal efecto y con el quórum correspondiente.

Deciden por la mayoría que establece la Ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	17 - 78

participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 25°.- Lugar de Celebración de la Junta y su Convocatoria

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social.

El Directorio convoca a Junta General cuando lo ordena la ley, lo establece el Estatuto, lo acuerdan sus integrantes por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 26°.- Carácter de la Junta General

La Junta General se reúne con el carácter de Obligatoria, cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y voluntariamente, cuando la convoque el Directorio o se instale por decisión propia de la totalidad de sus miembros y tiene por objeto:

- 1) Determinar las líneas generales de la estrategia y política institucional.
- 2) Examinar y aprobar la gestión administrativa, financiera y económica de la Sociedad, conforme a los siguientes instrumentos:
 - a) La memoria de la gestión social.
 - b) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas
 - c) Los Informes económicos y financieros.
- 3) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- 4) Evaluar los logros de los planes y proyectos realizados.
- 5) Ratificar el plan o programa de desarrollo anual y el presupuesto de ingresos correspondientes.
- 6) Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, como corresponda.
- 7) Modificar el Estatuto.
- 8) Acordar los aumentos y disminución del Capital Social.
- 9) Emitir obligaciones.
- 10) Disponer investigaciones de auditorías especiales.
- 11) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	18 - 78

- 12) Aprobar la emisión de acciones.
- 13) Nombrar, ratificar, remover, o declarar la vacancia del Directorio o de sus miembros.
- 14) Determinar el número de los miembros que conforman el Directorio.
- 15) Acordar la compraventa, arrendamiento, sub-arriendo, prenda y/o hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Sociedad, así como las inversiones requeridas, a propuesta del Directorio.
- 16) Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido por el Directorio o por cualquier accionista, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva reunión.
- 17) Aprobar el Presupuesto de la Universidad a propuesta del Directorio.
- 18) Determinar la línea axiológica de la Universidad.
- 19) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto, siempre que se hubiere consignado en la convocatoria y se cuente con el quórum exigido por Ley.

Artículo 27°.- Requisitos de la Convocatoria

La convocatoria de la Junta General obligatoria anual y de las demás juntas previstas en el Estatuto se efectúa con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración, mediante esquelos con cargo de recepción, facsimil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la Ley.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	19 - 78

Artículo 28°.- Convocatoria a Solicitud de Accionistas

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General de Accionistas, el Directorio debe efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. La Junta General debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días de efectuada la convocatoria.

Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al Juez de la sede de la Sociedad que ordene la convocatoria por el proceso no contencioso.

Si el Juez ampara la solicitud, ordena la convocatoria, señala lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos.

Artículo 29°.- Segunda Convocatoria

Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 30°.- Junta Universal

Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	20 - 78

voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 31°.- Derecho de Concurrencia a la Junta General de Accionistas

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

La Junta General o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 32°.- Representación en la Junta General de Accionistas

Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

Artículo 33°.- Lista de Asistentes

Antes de la instalación de la Junta General, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere.

Artículo 34°.- Normas para el Quórum

El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	21 - 78

En las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a ley o al Estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos que se refiere al artículo 126° de la Ley General de Sociedades.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Artículo 35°.- Quórum Calificado

Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2.b, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, del artículo 26° del presente Estatuto, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 36°.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trata

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	22 - 78

de los asuntos mencionados en el artículo precedente, se requiere que el acuerdo adopte por un número de acciones que represente, cuanto menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 37°.- Acuerdos en Cumplimiento de Normas Imperativas

Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos del artículo 34°, debe hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 38°.- Presidencia y Secretaría de la Junta de Accionistas

La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio.

El Secretario General de la Universidad, actúa como secretario de la Junta General.

En ausencia o impedimento de éste, desempeñan tales funciones el Gerente General o alguno de los Accionistas concurrentes que la propia junta designe.

Artículo 39°.- Derecho de Información de los Accionistas

Desde el día de efectuada la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en la Secretaría General de la Universidad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina.

Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

El Directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	23 - 78

Artículo 40°.- Aplazamiento de la Junta General de Accionistas

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una Junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

Artículo 41°.- Suspensión del Derecho de Voto

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad.

En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General e incomputables para establecer las mayorías en las votaciones.

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del artículo 139° de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

Artículo 42°.- Formalidades de las Actas.

La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	24 - 78

de las accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el Secretario General de la Universidad, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General.

Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de juntas generales universales, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignado el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	25 - 78

Artículo 43°.- Acta Fuera del Libro o de las Hojas Sueltas

Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida en este Estatuto y la Ley, ella se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al Secretario General, quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.

Artículo 44°.- Acuerdos Impugnables

Pueden ser impugnados judicialmente los acuerdos de la Junta General cuyo contenido sea contrario a Ley, se oponga al Estatuto o al pacto social o lesione, en beneficio directo o indirecto de uno o varios accionistas, los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos que incurran en causal de anulabilidad prevista en la Ley o en el Código Civil, también serán impugnables en los plazos y formas que señale la Ley.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a ley, al pacto social o al estatuto.

Artículo 45°.- Caducidad de la Impugnación

La impugnación a que se refiere el artículo anterior caduca a los dos meses de la fecha de adopción del acuerdo, si el accionista concurrió a la junta; a los tres meses si no concurrió; y tratándose de acuerdos inscribibles, dentro del mes siguiente al de su inscripción.

Artículo 46°.- Condición del Impugnante

El accionista que impugne judicialmente cualquier acuerdo de la Junta General deberá mantener su condición de tal durante el proceso, a cuyo efecto se hará la anotación respectiva en la matrícula de acciones. La transferencia voluntaria,

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	26 - 78

parcial o total, de las acciones de propiedad del accionista demandante extinguirá, respecto de él, el proceso de impugnación.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 47°.- Del Directorio

El Directorio es órgano colegiado elegido por la Junta General de Accionistas, y ejerce la administración de la Universidad. Los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. El número de Directores será de un mínimo de tres y un máximo de cinco, correspondiendo a la Junta General de Accionistas determinar el número de Directores antes de la elección para el periodo correspondiente.

Artículo 48°.- Funciones y Atribuciones del Directorio

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente Estatuto atribuyen a la Junta General de Accionistas, al Rector o al Consejo Universitario.

Son funciones ordinarias del Directorio:

- 1) Aprobar a propuesta del Rector o de quien legítimamente lo represente, el Plan Anual de Operación y Desarrollo de la Universidad y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su ratificación o en caso contrario realice las observaciones pertinentes. Dicho Plan estará integrado por el Plan de Desarrollo Académico, aprobado por el Consejo Universitario, asimismo, los instrumentos de planeamiento de la Universidad a propuesta del Rector.
- 2) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 3) Ratificar los instrumentos de planeamiento, gestión administrativa, y de gestión académica, cuando éstos últimos requieran recursos económicos, financieros y/o administrativas, propuestos por el Consejo Universitario o la gerencia general.



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	27 - 78

- 4) Aprobar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales.
- 5) Organizar las oficinas administrativas de la Universidad y determinar sus gastos.
- 6) Autorizar a propuesta del Consejo Universitario, el nombramiento, contratación, promoción y remoción de docentes.
- 7) Presentar anualmente a la Junta General el Balance General y la Memoria del Ejercicio vencido.
- 8) Otorgar poderes generales o especiales a los gerentes o apoderados de la Universidad.
- 9) Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas.
- 10) Ejercer las funciones delegadas por la Junta General.
- 11) El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, conjunta o sucesivamente como también para que actúen como comité.
- 12) Ejercer, en Instancia revisora, el poder disciplinario sobre el personal administrativo y de servicio.
- 13) Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas pertinentes a exámenes de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados, títulos, cursos desaprobados, pensiones y otros.
- 14) Conceder licencia al personal administrativo y de servicio del nivel de jefatura, incluyendo a las autoridades de la Universidad.
- 15) La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro Público. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta.
- 16) En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General de Accionistas, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General de Accionistas.
- 17) Integrar con voz y voto el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad de la Universidad.



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	28 - 78

- 18) Ratificar y/o aprobar, según sea el caso, acuerdos y convenios con otras entidades u organismos nacionales y extranjeros.
- 19) Designar al Rector, Vicerrector Académico e Investigación, Decanos de la Universidad, dentro de los que reúnen los requisitos previstos en la Ley N°30220, otorgándoseles los poderes que les corresponde ejercer.
- 20) Declarar la vacancia del cargo de Rector, Vicerrector Académico e Investigación o Decano, cuando sobrevengan las causales previstas por la Ley Universitaria.
- 21) Designar y remover al Secretario General.
- 22) Designar y remover al gerente general y otros gerentes de la sociedad, y otorgarles los poderes que le corresponda.
- 23) Recomendar a la Junta General de Accionistas las políticas de desarrollo universitario
- 24) Proponer a la Junta General de Accionistas la reforma de los estatutos de la universidad
- 25) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario
- 26) Elegir a los integrantes del comité electoral universitario
- 27) Proponer a la Junta General de Accionistas el receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- 28) Aprobar a propuesta del Consejo Universitario creación, organización, fusión, disolución, supresión, suspensión temporal o reorganización de Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Oficina de Post Grado, Institutos, Centros, Departamentos y demás unidades académicas y centros de aplicación pre profesional de producción de bienes y prestación de servicios.
- 29) Aprobar el plan o programa de desarrollo anual y presupuesto de ingresos correspondientes.
- 30) Disponer la creación e integración de Comités Técnicos y/o Especializados o disolverlos.
- 31) Aprobar instrumentos de gestión académica, que requieran recursos económicos, financieros y/o administrativo.
- 32) Aprobar la gestión académica de la Universidad.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	29 - 78

- 33) Aprobar los convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales o privados así como otros relacionados con las actividades de la Universidad.
- 34) Asumir cualquier otra función que le asigne el presente Estatuto.

Son funciones especiales del Directorio, los cuales podrán ejercer en forma individual e indistinta:

- 1) Ordenar pagos, otorgar cancelaciones, obligar a la sociedad en contratos.
- 2) Poder Bancario y Financiero.

Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, a su sola elección, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier otro movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía; girar, cobrar o endosar cheques; emitir, aceptar, avalar o descontar: pagarés, letras de cambio, vales a la orden, emitir facturas proformas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías y otros valores semejantes; solicitar vender, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza cualquier otro acto o contrato bancario o financiero que podrán ejercer en forma indistinta., otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda o hipoteca sobre los bienes de la Sociedad, sean estos corrientes o del activo fijo, sin limitación, sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad;

- 3) Poder Judicial o de Pleitos

Ejerciendo su calidad de Directores de la sociedad podrá ante los juzgados, tribunales y dependencias del Poder Judicial, del Perú o del Extranjero, las facultades generales del Artículo 74 del Código Procesal Civil, y las facultades



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	30 - 78

especiales del artículo 75 del mismo cuerpo legal, siguientes: apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, deferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, prestar declaración de parte, convenir con la demanda, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna. Pudiendo delegar el presente poder en todo o en parte, sea por acta o escritura pública a cualquier persona y reasumirlo cuando estime conveniente.

El presente poder se entiende amplio y suficiente, cuanto no esté expresamente señalado en él, se presume, siempre que sea necesario para cumplir con la representación de la Sociedad, con la sola limitación de las facultades y funciones de representación académica que posee el Rector de la Universidad, las que están determinadas por el Reglamento General de la Universidad y las Leyes Universitarias vigentes.

Artículo 49°.- Vacancia del Cargo de Director

El cargo de Director es vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la Ley o el Estatuto.

Si se produjese la vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta de Accionistas que corresponda, para que elijan nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	31 - 78

Artículo 50°.- Cargo Personal y Representación

El cargo de Director, es personal, no se requiere ser accionista para ser Director y solo recae en personas naturales.

Artículo 51°.- Impedimentos para ser Director

No pueden ser directores:

- 1) Los incapaces.
- 2) Los quebrados.
- 3) Los que por razón de su cargo o funciones están impedidos de ejercer el comercio.
- 4) Los funcionarios y servidores públicos, que presten servicio en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la Sociedad se desarrolla.
- 5) Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o están sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad.
- 6) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados o socios de sociedades de personas, que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Sociedad o que tengan con ella oposición permanente.
- 7) Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento.

En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Sociedad y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la Junta General, el Directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.

Artículo 52°.- Duración del Directorio

La duración del cargo de director es por tres años. El Directorio se renueva totalmente al término de su período. Los directores pueden ser reelegidos.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	32 - 78

El período del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero el Directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

Artículo 53°.- Presidencia

El Directorio, en su primera sesión elige entre sus miembros a un Presidente. El Presidente de Directorio es el encargado de suscribir las resoluciones que emita tanto el Directorio como La Junta General de Accionistas.

Artículo 54°.- Retribución

El cargo de director es retribuido. Si el estatuto no prevé el monto de la retribución corresponde determinarlo a la Junta General Obligatoria Anual.

La participación de utilidades para el Directorio sólo puede ser detrída de las utilidades líquidas y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.

Artículo 55°.- Convocatoria

El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que lo juzgue necesario para el Interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General.

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud la convocatoria la hará cualquiera de los directores.

La convocatoria se efectúa en la forma que señale el estatuto y, en su defecto mediante esquelas con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar, empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	33 - 78

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 56°.- Quórum de Asistencia

El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El estatuto puede señalar un quórum mayor en forma general o para determinados asuntos, pero no es válida la disposición que exija la concurrencia de todos los directores.

Artículo 57°.- Acuerdos y Sesiones No Presenciales

Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Las sesiones se podrán efectuar como sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 58°.- De las Actas y sus Formalidades

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley, siendo aplicables para éstas las disposiciones señaladas para las actas de la Junta General.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	34 - 78

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

Artículo 59°.- Ejercicio del Cargo y Reserva

Los directores desempeñan el cargo con la diligencia y representación leal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto lo atribuyan a la Junta General, al Rector o al Consejo Universitario.

Artículo 60°.- Obligaciones por Pérdidas y Responsabilidad

Si al formular los estados financieros correspondientes al ejercicio o a un período menor se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital, o si debiera presumirse la pérdida, el Directorio debe convocar de inmediato a la Junta General para informarla de la situación.

Si el activo de la Sociedad no fuese suficiente para satisfacer los pasivos, o si tal insuficiencia debiera presumirse, el Directorio debe convocar de inmediato a la Junta General para informar de la situación; y dentro de los quince días siguientes a la fecha de convocatoria a la junta, debe llamar a los acreedores y, solicitar, si fuera el caso, la declaración de insolvencia de la Sociedad.

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la Sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	35 - 78

Es responsabilidad del directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Artículo 61°.- Exención de Responsabilidad

No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

La demanda en la vía civil contra los directores no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderles.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 64°.- El Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Artículo 65°.- Conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está conformado por los miembros del Directorio, el Rector, quien lo preside, el o los Vice-rector (es), el Gerente General, la mitad del número de Decanos, elegidos por y entre ellos, el Director de la Oficina de Posgrado, los representantes de los estudiantes regulares, en número de uno por cada facultad, elegidos entre ellos, que deben pertenecer al quinto superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; y un representante de los graduados, con voz y voto.



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	36 - 78

Artículo 66°.- Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros. El Secretario General y el gerente asisten a las sesiones con voz, sin voto.

La convocatoria se hace con una anticipación no menor de tres días útiles mediante esquila acompañada de la agenda de los asuntos a tratar.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 67°.- Atribuciones del Consejo Universitario

Son funciones especiales del Consejo Universitario:

- a) Proponer al Directorio, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Supervisar el cumplimiento del Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos aprobados por el Directorio.
- c) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- d) Proponer al Directorio la creación, organización, fusión, disolución, supresión, suspensión temporal o reorganización de Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Oficina de Post Grado, Institutos, Centros, departamentos y demás Unidades Académicas.
- e) Aprobar los currículos, los planes de estudio y de investigación o de trabajo propuestos por las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Departamentos Académicos y demás unidades académicas.
- f) Aprobar el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.
- g) Aprobar el reglamento del Concurso de Ingreso a la Docencia.
- h) Aprobar el Reglamento Académico de estudios, notas y promoción de estudiantes.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades, así como otorgar distinciones honoríficas académicas y reconocer y



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	37 - 78

revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

- j) Aprobar las modalidades de ingreso o incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- l) Proponer al Directorio anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las facultades, en concordancias con el Presupuesto y el Plan de Operación y Desarrollo de la Universidad.
- m) Proponer al Directorio, el nombramiento, contratación, remoción y promoción del personal docente de la Universidad.
- n) Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
- o) Someter al Directorio la aprobación de convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales o privados así como otras relacionadas con las actividades de la Universidad.
- p) Dirimir en caso de conflicto por asignación de carga horaria de los docentes.
- q) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de gestión académica, salvo que éstos requieran recursos económicos, financieros y/o administrativos, en cuyo caso deberá proponerlo para su aprobación por el Directorio.
- r) Ejercer las demás facultades que la Ley, el Estatuto o la Junta General de Accionistas le señalen.

CAPÍTULO V

DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR

Artículo 68°.- Del Rector

El Rector es el personero y representante legal en los asuntos académicos de la Universidad Marítima del Perú S.A.C., y tiene las atribuciones siguientes:

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	38 - 78

- a) Convocar y presidir el Consejo Universitario, así como hacer cumplir los acuerdos.
- b) Dirige la actividad académica de la Universidad.
- c) Presenta al Consejo Universitario para su aprobación los instrumentos de gestión académica, que no requieran recursos económicos, financieros y/o administrativos. Cuando el instrumento de gestión académica requiera recursos económicos, financieros y/o administrativos deberá ser propuesto al Directorio para su aprobación.
- d) Refrenda los diplomas de grados académicos, títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expide las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad, a propuesta de la Gerencia General.
- f) Presentar al Directorio la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector.
- g) Suscribe las resoluciones del Consejo Universitario conjuntamente con el Secretario General.
- h) Designar miembros docentes para que conformen oficinas o comisiones académicas y de investigación.
- i) Suscribir las resoluciones del Rectorado.

Artículo 69°.- Requisitos para ser Designado Rector:

Para ser nombrado Rector de la Universidad se requiere:

- a) Ser elegido por el Directorio
- b) Ser ciudadano peruano en ejercicio de sus derechos.
- c) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- d) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- e) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	39 - 78

- g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 70°.- Duración del Cargo de Rector

El Rector es designado por el Directorio, y la duración en el cargo será determinado dentro de la relación contractual que mantenga con la Universidad.

Artículo 71°.- De la Dedicación al Cargo

El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 72°.- De la Vacancia del Rector

Son causales de vacancia del Rector:

- a) La renuncia expresa.
- b) El fallecimiento, el impedimento físico y/o mental permanente debidamente probado.
- c) El abandono prolongado e injustificado de sus funciones.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) El retiro de la confianza de la Junta General.
- f) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley 30220.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la designación.

Esta vacancia es declarada por el Directorio.

Artículo 73°.- Del Vicerrector Académico y de Investigación

La Universidad, tendrá un Vicerrector Académico y de Investigación designado por el Directorio, y la duración en el cargo será determinado dentro de la relación contractual que mantenga con la Universidad.

Este debe reunir las mismas calidades personales y condiciones que el Rector para su nombramiento o designación así como para su vacancia. El desempeño de su función es a tiempo completo y dedicación exclusiva e incompatible con cualquier

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	40 - 78

otra función pública o privada. Su nombramiento, ratificación, revocación, cese y vacancia es determinado por el Directorio.

Artículo 74°.- Atribuciones del Vicerrector Académico y de Investigación

Vicerrector Académico y de Investigación, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.
- e) Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la universidad
- f) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- g) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- h) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados en coordinación con la Gerencia General.
- i) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- j) Dirigir la Oficina de Post Grado.
- k) Suscribir todas la resoluciones emitidas por el Vicerrectorado Académico y de Investigación."

CAPÍTULO VI DE LA GERENCIA

Artículo 75°.- Régimen de la Gerencia.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	41 - 78

La sociedad cuenta con un Gerente General designado por el Directorio. La duración del cargo de Gerente es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado.

Artículo 76°.- Atribuciones del Gerente

Las atribuciones del Gerente son:

- 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad, dado que los actos y la representación académica de la Universidad corresponde al Rector, conforme a la Ley Universitaria.
- 2) Representar a la Sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
- 3) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
- 4) Asistir con voz y voto en las reuniones del Directorio ampliado, cuando éste debe o decide actuar como Consejo Universitario.
- 5) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General de Accionistas.
- 6) Integrar los órganos de gobierno conforme lo establece el presente Estatuto.
- 7) Ser el representante frente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- 8) Conceder licencia al personal docente y administrativo de la Universidad, que no tengan nivel de Jefatura o sea autoridad en la Universidad.
- 9) Suscribir las resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 77°.- De la Remoción

El Gerente puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	42 - 78

Artículo 78°.- Poderes del Gerente

El Gerente General de la Universidad sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, gozará de los siguientes poderes:

El Gerente, a sola firma y sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas ni de Escritura Pública o acuerdo del Directorio, podrá ejercer las siguientes facultades:

1) Poder Administrativo

Dirigir las actividades de la sociedad, así como suscribir todos los contratos propios del objeto social, representar a la sociedad ante cualquier autoridad política, militar o religiosa, presentar ante ellas peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, ofrecer contra cautela, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.

Intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto que se deriven de ellas.

2) Poder Laboral

Podrá contratar, nombrar, remover o despedir al personal administrativo de la Universidad, así como suscribir los contratos de trabajo a plazo fijo o indeterminado de los docentes y funcionarios de la Universidad, respetando las formas y procedimientos establecidos para los docentes universitarios en la Ley Universitaria, el Reglamento General de la Universidad y el presente Estatuto.

Ejercerá la representación general y especial del empleador ante las autoridades administrativas laborales tanto administrativas como judiciales.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	43 - 78

En materia procesal de trabajo, contará con poder general y especial para negociar pliegos de reclamos, convenios individuales o colectivos y apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, definir en contrario, conciliar en proceso de Conciliación Extrajudicial o de arbitraje, con la amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.

3) Poder Judicial o de Pleitos

Ejerciendo su calidad de representante legal de la sociedad podrá ante los juzgados, tribunales y dependencias del Poder Judicial, del Perú o del Extranjero, las facultades generales del artículo 74° del Código Procesal Civil, y las facultades especiales del artículo 75° del mismo cuerpo legal, siguientes: apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, deferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, prestar declaración de parte, convenir con la demanda, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna. Pudiendo delegar el presente poder en todo o en parte, sea por acta o escritura pública a cualquier persona y reasumirlo cuando estime conveniente.

El presente poder se entiende amplio y suficiente, y cuanto no esté expresamente señalado en él, se presume, siempre que sea necesario para cumplir con la representación que de suyo posee como Gerente General de una Sociedad y por tanto su representante legal, con la sola limitación de las facultades y funciones de representación académica que posee el Rector de la Universidad, las que están determinadas por el Reglamento General de la Universidad y las Leyes Universitarias vigentes.

Artículo 79°.- Impedimentos y Acciones de Responsabilidad

Son aplicables al Gerente, en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los directores.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	44 - 78

Gerente es particularmente responsable por:

- 1) La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros que exige el sistema universitario peruano.
- 2) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
- 3) La veracidad de las informaciones que proporcione el Directorio y la Junta General.
- 4) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad.
- 5) La conservación de los fondos sociales a nombre de la Sociedad.
- 6) El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
- 7) La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- 8) El cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y los acuerdos de la Junta General y del Directorio.

El Gerente es responsable, solidariamente con los miembros del Directorio, cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellos al Directorio o a la Junta General.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 80°.- Del Consejo de Facultad.

Conforman el Consejo de Facultad, el Decano que lo preside, el Directorio, el Gerente General, un docente ordinario por cada categoría, y un representante de

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	45 - 78

los estudiantes, perteneciente al tercio superior, debidamente acreditados y reconocidos, todos ellos elegidos por sus pares.

Artículo 80 A.- Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Proponer el Consejo Universitario para su aprobación los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- c) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de los docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad.
- d) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia
- e) Ejercer las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

CAPÍTULO VIII DE LOS DECANOS

Artículo 81°.- Del Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario conforme lo dispone la Ley 30220 y los presentes Estatutos. Es designado y vacado por el Directorio, y la duración en el cargo será determinado dentro de la relación contractual que mantenga con la Universidad.

Artículo 82°.- Requisitos para ser Decano

Para ser nombrado Decano se requiere:

- a) Ser designado por el Directorio
- b) Ser ciudadano en ejercicio.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	46 - 78

- c) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- d) Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber obtenido con estudios presenciales.
- e) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni estar pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 83°.- Funciones y Atribuciones del Decano

Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar y Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Post Grado y la Unidad de Investigación.
- d) Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario, en los términos prescritos en la Ley 30220 y los presentes estatutos.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Post Grado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo establecido en la Ley 30220, el presente Estatuto y reglamentos de la Universidad pertinentes.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Consejo Universitario.
- i) Las demás atribuciones que el presente Estatuto determine
- j) Suscribir las resoluciones de Consejo de Facultad y del Decanato.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	47 - 78

Artículo 84°.- Vacancia del Cargo de Decano

Son causas de vacancia del cargo de Decano las mismas señaladas para el Rector y Vicerrector en el presente Estatuto y es declarada por el Directorio.

**TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES**

Artículo 85°.- De las Facultades

La Universidad Marítima del Perú S.A.C., organiza su régimen y estructura académica por Facultades.

Las Facultades son las unidades fundamentales de organización de docentes, estudiantes y graduados. Imparten estudios en una o más disciplinas o carreras por afinidad de contenidos, de acuerdo con el currículo elaborado por ellas, y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 86°.- La Universidad Marítima del Perú S.A.C., cuenta con dos (2) Facultades, integradas por las Escuelas Profesionales siguientes:

- 1) Facultad de Ingeniería:
 - a) Escuela Profesional de Ingeniería de Navegación y Marina Mercante
 - b) Escuela Profesional de Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos
 - c) Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y Telemática
 - d) Escuela Profesional de Ingeniería de Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria.
- 2) Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Humanidades:
 - a) Escuela Profesional de Derecho del Mar y Servicios Aduaneros.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	48 - 78

El Consejo Universitario, propone la creación, organización, fusión, disolución, supresión o reorganización de Facultades al Directorio, el que sanciona su creación, organización, fusión, disolución, supresión o reorganización, según sea el caso.

Artículo 87°.- Funciones

Son funciones de la Facultad las siguientes:

- 1) La formación y la capacitación académica en el grado de excelencia en el campo profesional y el magisterio universitario, promoviendo la investigación científica como actividad inherente a los educandos, graduados y docentes.
- 2) Coadyuvar a la realización de los principios y fines de la Universidad señalados en el presente Estatuto.
- 3) Contribuir con los órganos de Gobierno de la Universidad y las demás facultades en proyectos y actividades que requieran la participación mancomunada y solidaria en las actividades de investigación, docencia, proyección social, orientación y bienestar del estudiante.
- 4) Apoyar a otras facultades según su especialidad o especialidades, proporcionando docentes de acuerdo con los requisitos curriculares de las facultades solicitantes.
- 5) Incentivar el perfeccionamiento y actualización de los estudiantes, docentes y graduados a través de cursos de extensión, promoción y becas.
- 6) Promover la educación física, el cultivo de las artes y la cooperación social en los estudiantes.

Artículo 88°.- Conformación de la Facultad.

La Facultad está constituida por los órganos siguientes:

- 1) Órganos Académicos:
 - a) Departamentos Académicos
 - b) Escuelas Profesionales
 - c) Unidad de Post Grado
 - d) Unidad de Investigación
- 2) Órganos de Apoyo:
 - a) Secretaría Académica
 - b) Oficina de Asuntos Académicos

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	49 - 78

La Facultad se organiza en Escuelas Profesionales, donde se imparten una o más disciplinas o carreras afines. La Escuela Profesional es la encargada del diseño curricular de una profesión y dirige su aplicación para la formación y capacitación.

Artículo 89°.- De los Departamentos Académicos

Cada Facultad tendrá uno o más Departamentos Académicos en los cuales se agrupan los docentes de acuerdo con sus especialidades y tiene a su cargo la actualización de los currículos y sílabos de los cursos de las diferentes escuelas profesionales.

Cada Departamento Académico estará a cargo de un Director que será un docente principal ordinario por el período de tres (3) años, propuesto por el Decano y ratificado por el Directorio.

La Universidad tiene dos departamentos académicos:

- 1) Departamento Académico de Ingeniería, adscrito a la Facultad de Ingeniería.
- 2) Departamento Académico de Derecho, Ciencias Políticas y Humanidades, adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Humanidades.

Artículo 90°.- De las Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales como órganos académicos de la Facultad, están a cargo de un Director de Escuela.

El Director es un docente principal a tiempo completo y con grado académico de Doctor en la especialidad. Es propuesto por el Decano ante el Directorio, para un periodo de tres (3) años, cuya designación debe ser aprobada por el Directorio.

Las Escuelas Profesionales están encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	50 - 78

Artículo 91°.- De la Unidad de Post Grado

La Unidad de Post Grado, adscrita a la Oficina de Posgrado, constituida por un coordinador responsable, docente con igual o mayor grado académico a los que otorga, designado por el Director de la Unidad, a propuesta de la correspondiente Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Tiene a su cargo la dirección de los estudios de diplomado y segunda especialidad profesional en coordinación con la Escuela de Post Grado.

Artículo 92°.- De la Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es una dependencia académica de la Facultad, vinculada y adscrita al Instituto de Investigación de la Universidad, que se organiza para promover, coordinar y desarrollar la investigación en las áreas del conocimiento de las especialidades respectivas. Las Facultades cuentan con Unidades de Investigación como unidades básicas de investigación.

Una Unidad de Investigación, dirigida por un docente con grado académico de Doctor, está constituida por investigadores, docentes y profesionales de alto nivel, dedicados a la producción científica y tecnológica, al estudio avanzado y a la formación de investigadores. La comunidad universitaria debe participar en sus órganos de dirección y ejecución. Los reglamentos establecen esta participación que no puede ser menor que la que se le otorga en el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

Artículo 93°.- De los Estudios

La Universidad Marítima del Perú S.A.C. brinda enseñanza superior en:

- 1) Pre-Grado
- 2) Post Grado
- 3) Extensión Educativa

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	51 - 78

El régimen de estudios se establece bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, lo cual se establece en el reglamento académico.

La Universidad tiene como unidad de medida académica al crédito, que corresponde en la modalidad presencial a uno (1) por dieciséis (16) horas lectivas de teoría y/o el doble de horas de práctica; el reglamento regulará el crédito en las otras modalidades.

La Universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país, a través del reglamento respectivo, el cual define el proceso de aprobación, implementación y evaluación.

Los estudios de pregrado de la Universidad comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de 165 créditos.

Artículo 94°.- De los Estudios de Pre Grado

Los estudios de Pre-Grado, conducen a la formación de profesionales.

Para este propósito se ciñen a la curricula desarrollada por cada facultad, que busca la formación integral de la persona humana, su idoneidad profesional y el conocimiento de la realidad cultural regional y nacional.

La Universidad Marítima del Perú S.A.C. fomenta la educación física, el cultivo del arte, y la cooperación social, a través de los respectivos institutos, en concordancia con las Facultades.

Artículo 95°.- De los Grados y Títulos

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	52 - 78

Los estudios de Pre - Grado conducen a la obtención del grado académico de Bachiller y al Título profesional de Licenciado o su equivalente.

Artículo 96°.- De los Estudios de Post – Grado

Los estudios de post – grado son de alta especialización. Requieren el grado previo de Bachiller y conducen sucesivamente a los siguientes grados académicos:

- 1) Diplomado
- 2) Maestro
- 3) Doctor

Los estudios de post grado siguen los siguientes parámetros:

- Diplomados, son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de 24 créditos.
- Maestrías, pueden ser de especialización o de investigación o académica. Las maestrías de especialización son estudios de profundización profesional. Las maestrías de investigación o académicas son estudios de carácter académico basados en la investigación. Las maestrías deben completar un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- Doctorado, son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de 64 créditos, el dominio de 2 idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 97°.- De la Investigación

Se orienta a crear y desarrollar el conocimiento humanístico, científico y tecnológico, así como al estudio y solución de los problemas regionales y nacionales para contribuir al desarrollo social, económico y cultural de la región y del país.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	53 - 78

La investigación es una tarea inherente a la docencia universitaria y se cumple sistemáticamente en las Unidades de Investigación adscrito al Instituto de Investigación.

Es obligación de la Universidad Marítima Del Perú S.A.C. promover, realizar y apoyar la investigación humanística, científica y tecnológica. La lleva a cabo a través del Instituto o de las Unidades de Investigación y de círculos de estudio, y apoya a los docentes, estudiantes y graduados que la realizan.

Dentro de las tareas formativas del estudiante de pre grado, el ejercicio introductorio en las actividades de investigación es parte de su quehacer académico y preparación profesional. Para los estudiantes de la Escuela de Post Grado, la investigación es una actividad obligatoria de su quehacer académico.

CAPÍTULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 98°.- De los Servicios de Bienestar Universitario

La Universidad Marítima del Perú S.A.C., promueve una serie de actividades de bienestar universitario a través de servicios específicos como son:

- 1) Servicios de Orientación y Consejería
- 2) Servicios de salud
- 3) Servicios de recreación y deportes
- 4) Servicios de becas, préstamos y bolsas de trabajo

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 99°.- De la Responsabilidad Social Universitaria

La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria estará encargada de desarrollar actividades que promuevan el desarrollo comunitario en los diversos campos

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	54 - 78

académicos y profesionales. Las carreras, con sus profesionales y dependencias administrativas llegarán al ámbito social, promoviendo el espíritu de solidaridad y la interacción, difundiendo el espíritu universitario en toda la población, en especial en el campo de influencia.

Artículo 100°.- La Universidad Marítima del Perú S.A.C., atenderá esta importante área del quehacer universitario, a través de proyectos de extensión universitaria y proyección social incorporados en los respectivos proyectos educativos. Los proyectos pueden ser: Cursos de capacitación, prestación de bienes y servicios, promoción y difusión del arte y la cultura, y servicio social universitario. Se promueve la responsabilidad social incorporando como eje transversal a los proyectos, el enfoque de responsabilidad social de las organizaciones, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes de la población donde opera la sede.

La Universidad mide el impacto que causa en la sociedad el ejercicio de sus funciones.

Artículo 101°.- De la participación de la Comunidad Universitaria

Los integrantes de la comunidad universitaria participan responsablemente y con espíritu solidario en los planes de Proyección Social y Extensión Universitaria de la Universidad Marítima Del Perú S.A.C.

La Oficina de Proyección Universitaria es la responsable de extender las acciones educativas de la Universidad y las organizadas por las Facultades, por las Escuelas de Post Grado y por el Programa de Estudios Generales, a favor de la colectividad, organizando actividades de promoción y difusión de la cultura.

**TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	55 - 78

Artículo 102°.- La Organización Administrativa determina una estructura que comprende las funciones que se realizan en las diferentes dependencias de la Universidad.

Artículo 103°.- Las funciones que corresponden al Vicerrectorado Académico e Investigación se realizan a través de sus órganos de línea:

- 1) Oficina de Responsabilidad Social Universitaria
- 2) Oficina Central de Admisión
- 3) Oficina de Posgrado
- 4) Instituto de Investigación
- 5) Oficina de Seguimiento al Graduado

Artículo 104°.- Las funciones administrativas que corresponden a la Gerencia General se desarrollan a través de sus órganos de línea:

- 1) Oficina de Recursos Humanos
- 2) Oficina de Logística y Servicios Generales
- 3) Oficina de Bienestar Universitaria
- 4) Oficina de Producción de Bienes y Servicios Universitarios

Artículo 105°.- De la Oficina de Secretaría General y Asesoría Legal

Es un órgano de apoyo a la gestión del Rectorado encargada de organizar, custodiar y fedatear la documentación oficial de la Universidad, entre otras funciones que establezcan los reglamentos de la Universidad.

La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Directorio.

Actúa como Secretario de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Consejo Universitario, y suscribe las resoluciones correspondientes.

El Secretario General es designado por el Directorio a propuesta de la Gerencia General o del Presidente de Directorio.

Para ser Secretario General se requiere tener título profesional de Abogado, debidamente colegiado.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	56 - 78

Son atribuciones del Secretario General:

- 1) Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Rectorado, del Consejo Universitario, del Directorio, de la Gerencia y de la Junta General.
- 2) Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la Universidad.
- 3) Llevar el Libro de Registro de Grados y Títulos.
- 4) Mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras autoridades.
- 5) Llevar los libros de actas del Consejo Universitario y de la Junta General y del Directorio.
- 6) Refrendar los documentos oficiales de la Universidad.
- 7) Colaborar con las distintas unidades de la Universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con la política general de la universidad.
- 8) Dirigir el sistema de Trámite Documentario y mantener el Archivo General de la Universidad.
- 9) Las demás que establezcan el presente Estatuto y los Reglamentos especiales.

La Oficina de Asesoría Legal es responsable de atender los asuntos de carácter jurídico legal; de emitir opinión cuando le corresponda o se le solicite; de sistematizar el ordenamiento legal de la Universidad, así como de sugerir las modificaciones de la normatividad interna.

Asesora a las diferentes reparticiones de la Universidad, esclareciendo los alcances de la Ley, del Estatuto y los reglamentos vigentes.

Dentro del organigrama de la Universidad se ubica como órgano de asesoramiento del Rector.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	57 - 78

Artículo 106°.- Oficina de Gestión de la Calidad

La Oficina de Gestión de la Calidad tiene como función de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar todos los procesos tendientes a lograr la evaluación de la gestión en términos de calidad

Esta Oficina dirige y apoya los procesos de autoevaluación, acreditación, licenciamiento y certificación de la Universidad; asimismo, dará cuenta de su gestión, avances y resultados al Rector, Gerencia General y al Directorio.

Dentro del organigrama de la Universidad se ubica como órgano de asesoramiento del Rector.

Artículo 107°.- De la Oficina de Planificación y Presupuesto

La Oficina de Planificación y Presupuesto es responsable de conducir el proceso de formulación y evaluación de los planes de desarrollo y funcionamiento; de la programación y evaluación de la cooperación técnica financiera; de la elaboración y evaluación del presupuesto, de las inversiones y proyectos de financiamiento, así como de la racionalización administrativa de todos los espacios de la Universidad.

En el organigrama se ubica como órgano de línea de la Gerencia General.

Se encarga además de sustentar el desarrollo económico y financiero de la Universidad, de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones económicas, tributarias y financieras de la Universidad.

Asimismo, se encarga de desarrollar, concordar y proponer la actualización de los instrumentos de gestión económica, financiera y administrativa de la Universidad.

Artículo 108°.- De la Oficina de Estadística e Informática

Supervisa, actualiza y desarrolla todo el sistema informático de la Universidad y registra los datos estadísticos con la finalidad de apoyar y asesorar en toma de decisiones del Rectorado.

Dentro del organigrama de la Universidad se ubica como órgano de asesoramiento del Rector.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	58 - 78

Artículo 109°.- De la Oficina de Asuntos Académicos

Es la Oficina encargada de desarrollar y ejecutar los procesos de matrícula, expide las actas y certificados, así como las constancias de estudios.

Dentro del organigrama de la Universidad se ubica como órgano de apoyo del Decano.

Artículo 109 A.- De la Secretaria Académica

El responsable de la Secretaria Académica es designado a propuesta del Decano, por el Consejo de Facultad, sus requisitos, funciones y responsabilidades serán determinadas en el Reglamento General de la Facultad.

Artículo 110°.- De la Oficina de Imagen Institucional

La Oficina de Imagen Institucional, es responsable de organizar el sistema de comunicación, información y relaciones públicas, así como de difundir las publicaciones e informaciones internas y externas que se requieren para apoyar el desarrollo de las acciones académicas de la Universidad.

Dentro del organigrama de la Universidad se ubica como órgano de apoyo del Rector.

Artículo 110 A.- De la Oficina de Internacionalización

La Oficina de Internacionalización, tiene como función generar, desarrollar, mantener, supervisar, coordinar y recomendar la conclusión, a la Gerencia General, de la cual dependen como órgano de apoyo, de los convenios interinstitucionales con entidades nacionales y extranjeras suscritas por la Universidad.

Artículo 111°.- De Oficina de Producción de Bienes y Servicios Universitarios

Los servicios universitarios educativos, culturales y sociales, que se detallan en el presente Estatuto y en su respectivo reglamento, los impartirá la Universidad dentro del claustro, en el campus universitario, y con extensión a su zona de influencia. La

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	59 - 78

Universidad prestará a la comunidad universitaria los siguientes servicios universitarios:

- 1) Servicios de biblioteca
- 2) Laboratorios
- 3) Centro de cómputo
- 4) Centro preuniversitario
- 5) Centro de idiomas
- 6) Editorial universitaria
- 7) Servicios de fotocopiado

La Universidad puede crear otros centros de producción de bienes y servicios relacionados con su especialidad.

Dentro del organigrama de la Universidad se ubica como órgano de línea del Gerente General.

Artículo 112°.- De la Oficina de Auditoría Interna

La Oficina de Auditoría Interna tiene como misión ejercer la supervisión y control administrativo, contable, económico, financiero y académico de la Universidad.

La Oficina de Auditoría Interna informa al Directorio sobre los resultados de su labor. En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de control del Directorio.

Artículo 113°.- De la Defensoría Universitaria

Se encarga de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Goza de autonomía e independiente de los órganos de gobierno de la

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	60 - 78

Universidad, para poder ejercer sus funciones en defensa de los derechos de la comunidad universitaria.

En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de control del Directorio.

Artículo 114°.- De la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria

Esta Oficina estará encargada de desarrollar actividades que promuevan el desarrollo comunitario en los diversos campos académicos y profesionales de la educación y la cultura.

En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de línea del Vicerrector.

Artículo 115°.- De la Oficina Central de Admisión

Esta Oficina planifica, dirige y desarrolla los procesos de admisión a las diversas Facultades que ofrece la universidad, así como mantiene la documentación y archivos correspondientes a estos procesos. Apoya a las Comisiones de Admisión que son designadas anualmente.

En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de línea del Vicerrector.

Artículo 116°.- De la Oficina de Post Grado

La Oficina de Post Grado tiene como finalidad asegurar a través de su organización el cumplimiento de los más altos fines académicos de la Universidad, tal como se establece en los fines y objetivos para los estudios de posgrado en el presente Estatuto.

Tiene a su cargo la programación y desarrollo de los programas de maestría y doctorados en las diferentes especialidades profesionales que determine la Universidad.

La Oficina de Post Grado desarrolla su labor también a través de las Unidades creadas en cada Facultad.

En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de línea del Vicerrector.

Artículo 117°.- Del Instituto de Investigación

Se encarga de promover, planificar y desarrollar los proyectos de investigación que promueve la Universidad.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	61 - 78

En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de línea del Vicerrector.

Artículo 118°.- De la Oficina de Recursos Humanos

Esta encargada de la selección, contratación y dirección de los procesos de concurso de ingreso del personal docente, administrativo y de servicios. Así como su capacitación, evaluación y control del cumplimiento de las obligaciones y derechos de todo el personal.

En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de línea del Gerente General.

Artículo 120°.- De la Oficina de Logística y Servicios Generales

Esta encargada de la planificación, administración, adquisición, supervisión y control de los recursos materiales de la Universidad, así como de su mantenimiento y suministro oportuno.

En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de línea del Gerente General.

Artículo 121°.- De la Oficina de Bienestar Universitario

La Oficina de Bienestar Universitario es la encargada de dirigir, organizar y promover las acciones de bienestar general.

La Oficina de Bienestar Universitario es responsable de ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria, dentro de sus posibilidades, programas y servicios de salud, bienestar y recreación, y de apoyar los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo; de fomentar sus actividades académicas, culturales, artísticas y deportivas, y atender de preferencia la necesidad de libros y materiales de estudio de los docentes y estudiantes mediante procedimientos que faciliten su uso o adquisición.

En el organigrama de la Universidad se ubica como órgano de línea del Gerente General.

Artículo 121° A.- De la Oficina de Grados y Títulos

Es la Oficina de Grados y Títulos encargada de dictar los procesos y procedimientos para obtener la constancia de egresado y para optar el grado académico de

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	62 - 78

bachiller, maestro o magister y doctor, título profesional y título de segunda especialidad. Es un órgano de línea de la Universidad dependiente de la Secretaría General.

Artículo 121 B.- De la Oficina de Seguimiento al Graduado

Es la Oficina encargada de cumplir con las funciones que la Ley, el Estatuto y los reglamentos le asignen, como la de registrar y realizar el seguimiento al graduado de la Universidad en su desempeño profesional, proponiendo una política institucional que mantenga el vínculo con la Universidad. Asimismo, es la Oficina encargada de buscar, conseguir y promover las prácticas pre profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad, recomendando los convenios respectivos. Es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico y de Investigación.

TÍTULO VI DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I RÉGIMEN, CATEGORÍAS Y CLASES

Artículo 122°.- Régimen Académico

Es inherente a la docencia en la universidad la enseñanza, la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Los docentes de la universidad están bajo el régimen de la actividad privada, así como se sujetan a las normas propias de la Ley Universitaria.

Los docentes tienen el derecho de participar en el Régimen Académico, de Investigación y Proyección Social de la Universidad en las siguientes formas:

- 1) Como miembro de comisiones permanentes o especiales.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	63 - 78

- 2) Como representantes ante el Consejo Universitario y otros órganos colegiados de la Universidad, elegidos por sus pares.

Los docentes universitarios son:

- 1) Ordinarios
- 2) Extraordinarios
- 3) Contratados

Artículo 123°.- De los Docentes Ordinarios

Los docentes ordinarios son aquellos que, habiendo aceptado la invitación formulada por la promotora han ganado el concurso de méritos, ejercen la docencia dentro de los límites que señalan la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 124°.- Requisitos para la Docencia Ordinaria

Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 1) El grado de Maestro en la formación en el nivel de Pregrado.
- 2) El grado de Maestro o Doctor para Maestrías y Programas de Especialización.
- 3) El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

El uso indebido de grados y títulos trae consigo la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Artículo 125°.- Categorías Docentes Ordinarios

Los docentes ordinarios son de las categorías siguientes:

- 1) Principales
- 2) Asociados
- 3) Auxiliares

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	64 - 78

Artículo 126°.- De los Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la universidad, señalada por la ley y el presente estatuto y los reglamentos respectivos y no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre, asimismo pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- 1) Eméritos
- 2) Honorarios
- 3) Investigadores
- 4) Visitantes
- 5) Invitados

La Universidad designa como Docentes Extraordinarios a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica y cultural.

Artículo 127°.- Del Docente Emérito

Docente Emérito es el que ha sido declarado como tal por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Reglamento del Docente señala las condiciones para otorgar esta distinción a los docentes o profesionales que se han distinguido en alguna rama del saber.

Artículo 128°.- Del Docente Honorario

Docente Honorario es el que ha sido declarado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Reglamento del Docente señala las condiciones para otorgar esta distinción a los docentes o profesionales que se han distinguido en alguna rama del saber.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	65 - 78

Artículo 129°.- Del Docente Investigador

El Docente Investigador es el que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual.

Su carga lectiva será de un (1) curso por año en un curso equivalente a dos créditos. Tiene una bonificación del 50% de sus haberes totales. El Vicerrectorado Académico y de Investigación o la autoridad competente, evalúa anualmente, la producción docente, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 129 A.- Del Docente Visitante

El docente visitante es aquel que ejerce la docencia en otra Universidad nacional o extranjera, que en razón de Convenio Interinstitucional o propuesto por el Rector o Decano y aprobado por el Consejo Universitario, desempeña provisionalmente la docencia en esta Universidad, en áreas especializadas del conocimiento de su especialidad por un máximo de dos ciclos consecutivos o alternos, para brindar conferencias o participar en la impartición de cursos y trabajos de investigación.

Artículo 129 B.- Del Docente Invitado

El docente invitado es el profesional destacado en algún área del conocimiento y que cuenta con una amplia experiencia profesional acreditada, a propuesta del Rector o Decano y aprobado por el Consejo Universitario, participa en actividades académicas, conferencias, en la impartición de cursos e investigación en la Universidad.

Artículo 130°.- Requisito para su Nombramiento

Para ser nombrado Docente Emérito, Honorario o Investigador se requiere el voto conforme de los dos (2) tercios de los miembros concurrentes del Consejo Universitario y la ratificación del acuerdo por el Directorio.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	66 - 78

Artículo 131°.- De la Categoría Docente

La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere al docente la universidad, en función de sus méritos, de su producción intelectual y de su dedicación a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo sino un nivel universitario.

Artículo 132°.- De los Docentes Contratados

Los docentes contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 133°.- De la Dedicación

Según el régimen de dedicación a la universidad, el docente ordinario puede ser:

- 1) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 2) tiempo completo (TC) cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 3) A tiempo parcial (TP), cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

El Reglamento de Docentes establece las normas de estas modalidades de dedicación.

El Consejo Universitario establece el régimen de dedicación de los docentes, previo informe de las Facultades y Oficina de Posgrado.

Artículo 134°.- Docente Investigador

El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del 50% (cincuenta por ciento) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en el reglamento respectivo.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	67 - 78

El Vicerrectorado o la autoridad competente evalúa anualmente, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

CAPÍTULO II INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 135°.- De la Carrera Docente

La carrera docente en la Universidad Marítima del Perú S.A.C. se inicia en condición de docente en la categoría de auxiliar.

La admisión a la carrera docente en condición de docente auxiliar se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente.

La convocatoria a concurso para ingresar a la docencia es pública y conforme a los requerimientos efectuados por las Facultades. La efectúa el Consejo Universitario, previo estudio de las plazas docentes solicitadas por las Facultades, por la Oficina de Posgrado y por otros programas.

Artículo 136°.- Requisitos para ser Docente Principal

Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 15 años de ejercicio profesional.

Artículo 137°.- Requisitos para ser Docente Asociado

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	68 - 78

investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años de ejercicio profesional.

Artículo 138°.- Requisitos para ser Docente Auxiliar

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo 5 años de ejercicio profesional.

Artículo 139°.- De los Plazos de Nombramiento por Categorías

Los Docentes Principales son nombrados por un período de siete (7) años, los Docentes Asociados, por cinco (5) y los Docentes Auxiliares por tres (3) años.

Al vencimiento de estos períodos todos los Docentes Ordinarios son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo proceso de evaluación.

Los derechos y obligaciones de los docentes se establecen en el Reglamento del Docente.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN A LOS DOCENTES

Artículo 140°.- De la Evaluación del Docente

El período de nombramiento de los Docentes Ordinarios es de tres (3) años para los Docentes Auxiliares, cinco (5) años para los Asociados y siete (7) años para los Principales. Al vencimiento de dicho período, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son propuestos por el Consejo Universitario al Directorio, a propuesta de las correspondientes facultades.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	69 - 78

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 140 A.- Incentivos a la excelencia académica

Los profesores ordinarios acceden a los incentivos a la excelencia académica que prevé la Universidad, los cuales están regulados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 141°.- De los Jefes de Práctica

Los Jefes de Práctica desarrollan una actividad preliminar a la carrera universitaria. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia. Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establece la Universidad previstos en el reglamento pertinente.

Artículo 142°.- De los Ayudantes de Cátedra, de laboratorio y otras formas de colaboración a la labor docente.

Los ayudantes de cátedra, de laboratorio u otra forma de colaboración a la labor docente son actividades preliminares a la carrera docente.

Los ayudantes y demás colaboradores deben estar cursando los 2 últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior, su designación se hace vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 143°.- De la incorporación del personal administrativo

El personal administrativo, está formado por los trabajadores incorporados a la carrera administrativa y que sirven de apoyo para el cumplimiento de fines objetivos de la Universidad.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	70 - 78

Artículo 144°.- El personal administrativo y de servicios de la Universidad, tiene deberes y derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. Las relaciones laborales se rigen por la legislación de la actividad privada, el presente Estatuto y los Reglamentos en los que se establecen los procedimientos administrativos.

Artículo 145°.- El personal administrativo y de servicio, debe ingresar a la Universidad por Concurso Público de Méritos y de conocimientos.

Artículo 146°.- El Directorio, aprobará el reglamento del personal administrativo y de servicios.

Artículo 147°.- El personal administrativo deberá ser evaluado semestralmente. Para el caso de ascenso se requiere por lo menos dos años de servicio, tener plaza vacante y cumplir con los demás requisitos del puesto al que se postula.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 148°.- Estudiantes

Son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de post grado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentren matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	71 - 78

Artículo 149°.- De la participación estudiantil

La participación estudiantil en la Universidad Marítima del Perú S.A.C., además de cumplir con lo señalado por la Ley, constituye un valioso instrumento para la formación integral del estudiante.

La participación estudiantil se ejerce en las siguientes formas:

- 1) Como miembro de comisiones permanentes o especiales.
- 2) Como delegado de curso o de aula, con una duración de un período académico.
- 3) Como representante ante el Consejo Universitario, elegido por sus pares, que participa en la toma de decisiones en lo referente a lo académico, de investigación y proyección social.

Se pierde la representación estudiantil ante los Órganos de Gobierno de la Universidad:

- 1) Por graduarse o haber terminado los estudios.
- 2) Por ingresar a la docencia universitaria.
- 3) Por perder la calidad de estudiante de la Universidad.
- 4) Por cancelación de matrícula.
- 5) Por ser elegido representante ante los Órganos de Gobierno en otra Universidad o centro superior.
- 6) Por otras causales específicas que determine el Reglamento General y los Reglamentos Internos de los Órganos de Gobierno.

Artículo 150°.- Del Comité Electoral de la Universidad

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario designado anualmente por el Consejo Universitario. Este comité está conformado por tres (3) Docentes Principales, dos (2) Asociados, un (1) Auxiliar y por tres (3) estudiantes.

El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los representantes ante el Consejo de Facultad y ante los Consejos Consultivos, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	72 - 78

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Directorio norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.

TÍTULO VIII DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN DE LOS GRADUADOS

Artículo 151°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado académico correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

La participación de los Graduados de la Universidad Marítima del Perú S.A.C., se realiza de conformidad con lo previsto por la Ley Universitaria como supernumeraria en los órganos de gobierno académicos en cuanto al régimen académico, de investigación y de proyección social, de conformidad a lo previsto en el presente título.

La participación se ejerce como miembro de comisiones permanentes o especiales.

Este derecho se adquiere por la simple condición de ser graduado. Se pierde la representación estudiantil ante los Órganos de Gobierno de la universidad:

- 1) Por ingresar a la docencia universitaria.
- 2) Por ser elegido representante ante los Órganos de Gobierno en otra Universidad o centro superior.
- 3) Por otras causales específicas que determine el Reglamento General y los reglamentos internos de los órganos de Gobierno.

TÍTULO IX

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	73 - 78

RELACIONES CON LA SUNEDU

Artículo 152°.- El Rector es responsable de mantener la relación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, salvo en lo previsto en el inciso 7 del artículo 76 del presente Estatuto.

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 153°.- De la Modificación del Estatuto

La modificación del Estatuto se acuerda por Junta General y se requiere:

- 1) Expresar en la convocatoria de la Junta General, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la junta.
- 2) Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículos 126 y 127, de la Ley General de Sociedades, con un acuerdo calificado.

Con los mismos requisitos la Junta General de Accionistas puede acordar delegar en el Directorio o la Gerencia General la facultad de modificar determinados artículo en términos y circunstancias expresamente señaladas.

Ninguna modificación del estatuto puede imponer a los accionistas nuevos obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

La Junta General puede acordar, aunque el Estatuto no la haya previsto, la creación de diversas de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferenciales.

Artículo 154°.- Derecho de Separación del Accionista

La adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la Sociedad:



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	74 - 78

- 1) El cambio de objeto social.
- 2) El traslado del domicilio al extranjero.
- 3) La creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes.
- 4) En los demás casos que lo establezca la ley.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los accionistas que en la Junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto.

Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la Sociedad, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo aquellos casos en la ley señale otro requisito de publicación.

El derecho de separación se ejerce mediante carta notarial entregada a la Sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del aviso a que alude el acápite anterior.

Las acciones de quienes hagan uso del derecho de separación se reembolsan al valor que acuerden el accionista y la Sociedad. De no haber acuerdo, se reembolsarán al valor en libros al último día del mes anterior al de la fecha del ejercicio del derecho de separación. El valor en libros es el que resulte de dividir el patrimonio neto entre el número total de acciones.

El valor fijado acordado no podrá ser superior al que resulte de aplicar la valuación que corresponde según lo indicado en el párrafo anterior.

La Sociedad debe efectuar el reembolso del valor de las acciones en los plazos formas y modos pactados, o en su defecto por los señalados por la Ley General de Sociedades.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	75 - 78

Artículo 155°.- Del Aumento o Disminución del Capital

El aumento o reducción de capital se acuerda por Junta General cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del Estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el registro.

Estas acciones se podrán adoptar a partir de cualquiera de las modalidades previstas por la Ley General de Sociedades en el artículo 202° y siguiente y artículo 215° y siguiente de la misma Ley.

TÍTULO XI

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo 156°.- Artículo Único

Los Estados Financieros de la Sociedad, la aplicación y distribución de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 40°, 221° y 222° al 233° de la Ley General de Sociedades.

Finalizado el ejercicio el Directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la Sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a Ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual.

TÍTULO XII

DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

	<h1>ESTATUTO</h1>	Código	EST-P-A04-02-01
		Versión	05
		Fecha	13-07-2018
		Página	76 - 78

Artículo 157°.- Artículo Único

La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Sección Cuarta del Libro 4 de la Ley General de Sociedades y las normas conexas y complementarias.

Se liquida y extingue según el procedimiento señalado en esa ley, salvo que la liquidación fuera dispuesta por la SUNEDU, en aplicación de la normativa universitaria.

**TÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: De la Vigencia del Estatuto de la Universidad

El presente Estatuto, regirá plenamente, desde su inscripción en los registros públicos.

SEGUNDA: Suspensión temporal de diversos órganos

Los órganos académicos previstos en los apartados a), c) y d) del inciso 1 del artículo 88 del Estatuto concordantes con los artículos 89, 91 y 92 del estatuto, referentes a la conformación de la Facultad, de los Departamentos Académicos, de la Unidad de Post Grado y de la Unidad de Investigación, respectivamente, quedan suspendidas hasta que de manera paulatina, la Universidad los vaya implementando.

TERCERA: Suspensión temporal de la Oficina de Post Grado

La Oficina de Post Grado prevista en el inciso 3) del artículo 103 concordante con el 116 del Estatuto queda suspendida hasta que la Universidad presente y obtenga ante la SUNEDU la autorización para el funcionamiento de esta Oficina.



ESTATUTO

Código	EST-P-A04-02-01
Versión	05
Fecha	13-07-2018
Página	77 - 78

ANEXO "A"

ORGANIGRAMA UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ S.A.C.



